

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

**13428 ORDEN de 18 de noviembre de 1992, por la que se rectifican errores materiales producidos en la Orden de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Abanilla.**

Examinada la Orden de esta Consejería de 14 de octubre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Abanilla, se ha apreciado la existencia de dos errores materiales o de hecho referentes a la tarifa para uso industrial, de 58 pesetas y no 52 pesetas, como figura erróneamente, y la conservación de contadores y acometidas, de 153 pesetas al trimestre y no por mes.

Visto el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que faculta a la Administración para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada, los errores materiales o de hecho.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO :

Rectificar los errores materiales producidos en la Orden de esta Consejería de 18 de noviembre de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Abanilla y, consecuentemente, la tarifa para uso industrial es de 58 pesetas por metro cúbico y la conservación de contadores y acometidas es de 153 pesetas por trimestre.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia a 18 de noviembre de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón.**

### Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**13337 ORDEN de fecha 16 de noviembre de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre delegación de funciones en el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras.**

A fin de conseguir mayor celeridad y eficacia en la gestión administrativa de las competencias de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, y en base a la remisión de la Ley 9/1990, de 27 de agosto, de Carreteras de la Región de Murcia (Disposición Final Tercera), a la Ley General de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, en todas las materias no reguladas expresamente por la Ley Regional, resulta necesario establecer un nuevo régimen de delegación de funciones en el titular del Centro Directivo de la misma.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación de atribuciones en el artículo 61 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás disposiciones aplicables.

#### DISPONGO :

##### Artículo primero

Se delega en el Director General de Carreteras la imposición de sanciones graves a quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas como tales en el artículo 31.3 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, teniendo presente que la zona de protección establecida en la Ley 9/1990, de 27 de agosto, Regional de Carreteras, equivale a estos efectos a las zonas de servidumbre y afección establecidas en la citada Ley Estatal.

##### Artículo segundo

Los actos delegados se consideran dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la resolución.

Las resoluciones dictadas por delegación, se notificarán en la debida forma a los interesados, y se archivarán en el Centro Directivo u Órgano administrativo que las dictó.

##### Artículo tercero

El otorgamiento de la delegación que queda expresada en los preceptos anteriores, será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de noviembre de 1992.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Vicente Blasco Bonete.**